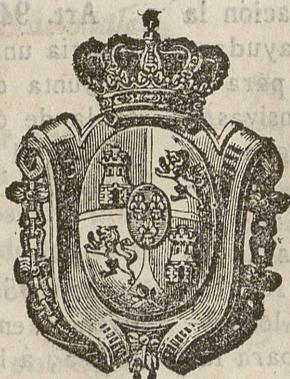


Núm. 114.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion).

Obligaciones y derechos de los alumnos.

Art. 68. Los candidatos que fueren aprobados en los exámenes de entrada, están obligados, antes de ser declarados alumnos, á presentar una persona residente en Madrid, autorizada por su familia para representarla, y á quien pueda dirigirse el Director de la Escuela.

Art. 69. La asistencia de los alumnos á la Escuela será diaria y permanecerán en ella siete horas, excepto los domingos y dias de fiesta entera, los tres de carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los dias de SS. MM.

Art. 70. Todos los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para dar principio á las clases: solo se tolerará la tardanza de cinco minutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á treinta minutos se pondrá al alumno una falta de puntualidad; si excediese de treinta minutos se contará por falta absoluta de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en las clases, para que no carezca de las lecciones de aquel dia.

Art. 71. El alumno que cometiese en un curso cinco faltas absolutas sin entrar en clase, ó diez entrando en ellas despues del tiempo señalado en el artículo anterior, perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente, si por otra causa no se hubiere hecho indigno de esta gracia.

Art. 72. Cuatro faltas de puntualidad equivalen á una falta absoluta con asistencia, y se contarán en el número de las diez que se toleran de esta especie.

Art. 73. Se toleran treinta faltas por enfermedad debidamente justificada; pero pasado este número el alumno perderá el año, cualquiera que sea la causa que haya motivado las faltas.

Art. 74. El alumno que hubiese incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces, será expulsado

de la Escuela, exceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada hubiese obtenido Real licencia para suspender sus estudios. Esta licencia deberá ser pedida por lo menos con dos meses de anticipacion á la terminacion del curso, y el alumno que la obtenga no podrá reincorporarse á la Escuela sino en virtud de nueva Real orden, y bajo la condicion de repetir todo el curso, no para continuarlo desde el punto en que le hubiese suspendido.

Art. 75. Las faltas de asistencia por enfermedad ó causa justa se avisarán con la debida oportunidad al ayudante de guardia por medio de esquila firmada por el padre ó encargado del alumno, acompañada de la certificacion competente del facultativo, ó del documento que convenga para comprobar la legitimidad de la falta.

Art. 76. Cuando por alguna causa extraordinaria distinta de la enfermedad y debidamente justificada, un alumno tenga necesidad absoluta de hacer una ó mas faltas á sus respectivas clases, la Junta de profesores podrá conmutarle las faltas voluntarias por otras tantas de enfermedad, y contárselas en el número de las treinta que se toleran de esta especie.

Art. 77. Cuando un alumno se halle próximo á perder curso por el número de faltas que lleve cometidas, será advertido por el Director.

Art. 78. Una vez dentro de la Escuela, los alumnos no podrán salir de ella bajo ningun pretexto, como no sea el de marcada indisposicion en su salud, en cuyo caso el profesor ó ayudante respectivo podrá conceder al alumno permiso para retirarse, dando parte al Director de la Escuela.

Art. 79. Ningun alumno podrá salir de las clases sin permiso del profesor ó ayudante, ni permanecer fuera de ellas mas tiempo que el puramente preciso para el objeto con que salió.

Art. 80. Los alumnos concurrirán á la Escuela con traje decente y guardarán dentro de las clases el mayor silencio, moderacion y compostura, no distrayéndose del objeto de cada una, ni ocupándose bajo ningun pretexto en objetos ó trabajos pendientes á otra.

Art. 81. Todos los alumnos deben al Director, profesores y ayudantes sumision, obediencia y respeto, y están obligados á cumplir exactamente sus órdenes en cuanto concierne al buen orden de las clases y régimen de la enseñanza.

Art. 82. Se reputará por falta de subordinacion la desobediencia al Director, los profesores y ayudantes, la infraccion de las reglas establecidas para el buen régimen de las clases, las respuestas ofensivas é insultantes y todos cuantos actos ó palabras tengan una tendencia marcada á alterar el orden y relajar la disciplina de la Escuela.

Art. 83. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á los profesores los libros de texto de sus respectivas asignaturas. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se les asignen para las clases de dibujo.

Art. 84. Todo alumno que haya obtenido en los exámenes de fin de curso las notas necesarias para ganarlo, ingresará de hecho en el año inmediato.

Art. 85. Los alumnos que obtengan nota suficiente para ganar curso en el examen de fin de cuarto año, que es el de ingreso en el cuerpo, tienen derecho á ser nombrados aspirantes segundos, siempre que haya vacantes de esta clase.

Art. 86. Los que mereciesen igual censura en el examen final de sexto año, que es el último de la enseñanza, tendrán derecho á ser nombrados aspirantes primeros si hubiese vacante.

Art. 87. Terminada la enseñanza de la Escuela antes de pasar al servicio del cuerpo, serán destinados los aspirantes por término de un año al servicio de un distrito ó á una obra importante del Estado, para que á las órdenes de los Ingenieros, adquieran la práctica necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 88. Durante el año de práctica deberán los aspirantes llevar un diario, en el cual consignen todos los datos que adquieran, las observaciones que hagan y las operaciones en que tomen parte.

Art. 89. Terminado el año de práctica, sufrirán los aspirantes un examen relativo á la Comision que en el hayan desempeñado, y en su vista y la del mérito de su respectivo diario, y en virtud de los informes de los Jefes á cuyas órdenes hayan estado, se procederá por la Junta de profesores á determinar el orden de colocacion que definitivamente han de tener en el escalafon del cuerpo.

Art. 90. Las obras ó las comisiones á que hayan de agregarse los aspirantes durante el año de práctica, se determinarán por el Gefe del cuerpo á propuesta de la Junta de profesores.

De los castigos que se pueden imponer á los alumnos.

Art. 91. Además de las reprensiones que el Director, profesores y ayudantes pueden dirigir á los alumnos, ya privadamente ó ya en presencia de sus compañeros, estarán sujetos, segun los casos, á los castigos disciplinarios siguientes:

1.º Asistencia extraordinaria á la Escuela.

2.º Notas de censura en la hoja de estudios.

3.º Pérdida de curso.

4.º Expulsion de la Escuela.

Art. 92. El primero podrá ser impuesto en todo caso por los profesores y por los ayudantes, dando parte al Director del castigo impuesto y de la causa que lo ha motivado.

Art. 93. El segundo y el tercero solo se impondrán por el Director, previo acuerdo de la Junta de profesores. La pérdida de curso por castigo se publicará en la tabla de órdenes de la Escuela, y las notas de censura se harán tambien públicas cuando lo acuerde la Junta.

Art. 94. Para la expulsion de la Escuela será necesaria una Real orden que se expedirá á propuesta de la Junta de profesores, y se publicará tambien en la tabla de órdenes. El Director podrá sin embargo suspender al alumno ínterin el Gobierno resuelve la propuesta.

De los oyentes.

Art. 95. El Director de la Escuela admitirá de oyentes en las clases orales, y en las prácticas de la misma, á las personas que lo soliciten, acreditando por medio de certificaciones competentes que tienen la aptitud necesaria para utilizar la enseñanza.

Art. 96. Los oyentes mientras esten dentro de la Escuela se sujetarán á las reglas de subordinacion y disciplina que rigen para los alumnos.

Art. 97. Los oyentes que asistan á las clases con la puntualidad que se exige á los alumnos, tendrán derecho á ser examinados de las asignaturas á que hayan asistido si lo solicitan, y á que se les expida una certificación en la cual conste la nota que hayan obtenido en el examen.

(*Se continuará.*)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la mañana del 12 del corriente se ha desertado del Presidio de la carretera de Vigo el confinado José Roman Burnerán, cuyas señas se expresarán á continuacion; y á fin de que se proceda á la captura de dicho sugeto, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia procuren lograr aquella, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. Valladolid 20 de Setiembre de 1855.= Bernardo Iglesias.

Señas del José R. Burnerán. Edad 30 años, pelo rubio, ojos azules, nariz ancha, barba cerrada, cara ancha, color sano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Villabañez me participa con fecha 20 del corriente, que Modesto Ortega ha desaparecido de aquel pueblo y compañía de su padre, sin que se sepa su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán á la Autoridad local de Villabañez. Valladolid 21 de Setiembre de 1855.= Bernardo Iglesias.

Señas del Modesto Ortega. Estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color moreno, tiene una cicatriz en el labio inferior al lado derecho: viste pantalon de casiana, chaleco pintado, un pañuelo á la cabeza, borceguíes blancos usados, sin chaqueta.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales
de la provincia de Valladolid.*

Para que esta Comision pueda abonar cual corresponde y se determina en el articulo 51 de la Instruccion de 31 de Mayo ultimo, á los arrendatarios, colonos y censatarios el importe de las contribuciones que se hallen impuestas sobre los bienes de que se incauta el Estado, que deben satisfacer los mismos, se hace necesario que estos entreguen en la oficina de mi cargo los recibos formales del recaudador, que exprese la parte que corresponda por la renta ó censo; y con el objeto de que estas oficinas de Hacienda pública puedan cerciorarse, sin causar dilacion y molestar á los interesados, de la legitimidad de dichos documentos y de que proceden de cuotas impuestas á cada finca, es indispensable que vengan respaldados por los Alcaldes de los pueblos con la expresion siguiente:

„Comprueba con el reparto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia para el año de..... (el que sea)

La cuota á que se refiere fué impuesta á F. de T. por (la clase de finca) segun resulta del mismo reparto al núm..... (el que sea)

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.”

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de los interesados y cumplimiento por los Señores Alcaldes. Valladolid 19 de Setiembre de 1855.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 de Setiembre corriente, me remite el siguiente anuncio.

„Por fallecimiento de D. José María Zamora y D. Francisco de Paula Garcia Herreros, han quedado vacantes dos categorías de ascenso correspondientes á la facultad de Filosofia, Seccion de Literatura, las cuales deben proveerse por concurso entre los Catedraticos de entrada de la misma Seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del Plan de estudios y el grado de Licenciado en Literatura, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.

Los aspirantes presentarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la Seccion 5.ª título 5.º del Reglamento.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Valladolid 18 de Setiembre de 1855.=El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

Academia de Bellas Artes de Granada.

Se halla vacante en la escuela especial de BELLAS ARTES, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de dibujo dotada con 2,200 rs. ánuos, la que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre último.

Los ejercicios de oposicion serán tres por el orden y en la forma siguiente:

1.º Copiar en tamaño académico una estatua del antiguo en ocho dias consecutivos, excepto las fiestas, y por el tiempo de tres horas en cada uno de ellos.

2.º Corregir á presencia del Tribunal de oposicion el perfil de una figura tomada de la estampa, y dibujada por un alumno de la escuela, manifestando el sistema de correccion, y haciendo cuantas esplicaciones sean conducentes á la mejor inteligencia del discípulo.

3.º Sufrir un exámen por espacio de media hora de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, perspectiva, anatomía de artistas y proporciones del cuerpo humano.

Los que opten á esta plaza remitirán sus instancias á la Secretaria general de la Academia acompañadas de la partida de Bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna aunque la fecha sea anterior.

Granada 10 de Agosto de 1855.=El Presidente, N. de Paso y Delgado.=El Secretario general, Manuel de Paso y Orozco.

Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en la escuela especial de BELLAS ARTES, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de Profesor de dibujo y pintura, dotada con 3,000 rs. vn. anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo, tamaño de Academia, en veinte horas, distribuidas en cinco dias consecutivos.

2.º Pintar por el modelo vivo una Academia en un lienzo de 36 pulgadas por 28 en diez y seis horas, repartidas en cuatro dias sin interrupcion.

4.º Ejecutar en papel blanco sellado y firmado por la Secretaria de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas, sacadas á la suerte.

5.º Contestar á doce preguntas, tres de proporciones del cuerpo humano; tres de perspectiva; tres de anatomía; y tres de teoría é historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser Españoles y tener la edad de veinte y dos años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaria general de la Academia, acompañadas de la partida de Bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha

en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 12 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Ricardo Martínez Sobejano. —El Secretario general, José de Casas Lezcano.

Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

Hallándose ya terminada la rectificación del amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion Territorial que corresponda al mismo en 1856, se halla de manifiesto en la parte exterior de las Casas Consistoriales, á fin de que todos los propietarios y colonos de su término jurisdiccional que en él se hallan inscriptos, ya sean vecinos de él ó ya forasteros, puedan enterarse de dicho amillaramiento y reclamar de agravios el que asi se sintiere dentro del término de ocho dias, pero esto en caso solo lo hará el individuo que haya presentado relaciones juradas, como á todos se reclamó, pues el que no lo haya hecho no será oida su reclamacion por justísima que sea, ni al que lo verifique pasados los ocho dias, á contar para los forasteros desde la insercion del presente en el Boletin oficial. Cogeces del Monte 9 de Setiembre de 1855.—Benito Herguedas.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldealvar.
- Villavieja.
- Villalba de Adaja.
- Villaverde.
- Carrioncillo.
- Dueñas de Medina.
- Romaguitardo.
- Zaratan.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Esta Corporacion, con la autorizacion superior, ha acordado el arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento en la próxima invernada de los pastos del monte y pinares pertenecientes á los Propios de esta villa, los cuales estan tasados en 7,000 rs., bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta constará de dos remates que se celebrarán el primero el dia 14 del próximo mes de Octubre, y el segundo y último el 21 del mismo de once á doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta villa. Tudela de Duero 13 de Setiembre de 1855. —El A. C., Norverto Ordejon. —Remigio Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Médico titular de esta villa de Tudela de Duero, dotada con 6,600 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 15 del próximo mes de Octubre, pues pasado

se proveerá previos los oportunos informes; siendo requisito indispensable que el facultativo lleve por lo menos seis años de práctica. Tudela de Duero 10 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Norverto Ordejon.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Jarrin, vecino de Brazuelo, en la Maragatería, para que en el término de treinta dias se presente en los Estrados de este Juzgado, por la Escribanía del infrascrito, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy entendiendo por lesiones corporales inferidas á Fausto Lobato, vecino de la Bañeza, el dia 23 de Julio último; pues de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá dicha causa en su rebeldía con los Estrados del Juzgado. Dado en Medina del Campo á 11 de Setiembre de 1855.—Pascual Alonso.—Por mandado de su Señoría, Lucas Alvarez.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía que en la villa de Olivares de Duero fundó en el año de 1704 Doña Isabel de la Fuente Paniagua, vecina que fué de la Ciudad de Valladolid, vacante por muerte de su último poseedor D. Gregorio García Ramos, Cura propio que fué de Villaviudas, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Valladolid y Gaceta de Madrid, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirle por medio de Procurador de los de él con poder bastante. Dado en Valoria la Buena á 12 de Setiembre de 1855. —Mariano del Valle.—Por su mandado, Leonardo Alonso.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 16 de Setiembre de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
 12 imposiciones, de las cuales 2 son de
 nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 3,082..
 Se ha devuelto á peticion de un interesado. 3,436.. 28

Por el Director de Semana,
 Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se venden dos mesas de villar completas. Plazuela del Teatro núm. 3.